

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 318

RADICACION No. 2019-00554-00

*Efectuada en forma legal la notificación por aviso, fenecido el termino concedido al demandado CESAR BEJARANO para retirar los nexos y efectuar pronunciamiento, el despacho procede a decretar las pruebas deprecadas, razón por la cual **RESUELVE:***

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como tal las arrimadas con el libelo introductorio como son:

1º.) Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 027-24882¹,

2) Certificado de Existencia y Representación del demandante², y

3) Copia del contrato de Arrendamiento fechado el 20 de Febrero de 2013³.

2º.- NO SE DECRETAN PRUEBAS DEL DEMANDADO *por cuanto no se efectuó pronunciamiento.*

Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 3º., del artículo 384 del código General del Proceso, en concordancia con lo reglado párrafo 2º., del parágrafo 3º., nomencado 390 ibidem, que las únicas pruebas a practicar son documentales, que se trata de un

¹ Fol. 10

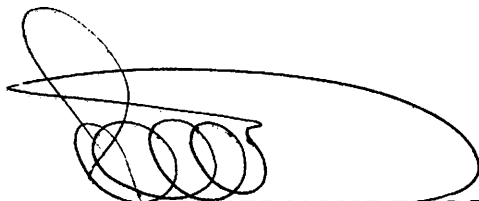
² Fol. 1.

³ Fol. 6

proceso verbal sumario, DISPONER que en firme este proveído, se proceda a emitir la sentencia escrita, de conformidad con la normatividad citada en precedencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM _____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria
--